

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1879.)

Ministerio de la Gobernacion

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

CABEZA DEL BUEN 6, 11' 7 n.—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion:

«Al llegar á la estacion de Medellin, S. M. quiso visitar el pueblo que fué cuna del ilustre Hernan-Cortés; y despues de haber visto el solar de la casa donde este héroe nació, volvió á emprender su viaje que sin interrupcion ha continuado hasta este punto, límite de la provincia, donde nos hemos separado las Comisiones de la Audiencia, Senadores, Diputados á Cortes y provinciales y yo. Todo el trayecto ha sido una continuada ovacion.»

CIUDAD-REAL 7, 2' 20 m.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. ha llegado á esta capital á la una y media de la madrugada, despues de haberse detenido una hora en Medellin para visitar la casa de Hernan-Cortés. En la estacion le esperaban todas las Autoridades y un numeroso gentío á pesar de lo avanzado de la hora. El viaje ha sido una ovacion continuada. S. M. sale para esa á las once y media de la mañana.»

CIUDAD-REAL 7, 2' 20 m.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion.

«A la una y media de la madrugada ha entrado S. M. en medio de una inmensa concurrencia que lo ha vitoreado con gran entusiasmo. El trayecto hasta Palacio estaba iluminado por luces de bengala. S. M. visitará mañana los establecimientos de Beneficencia, y sal-

drá para Madrid á las once y media.

CIUDAD-REAL 7, 11' 37 m.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Hoy por la mañana ha visitado S. M. la iglesia de San Pedro, los establecimientos de Beneficencia y los cuarteles en que se alojan las fuerzas de infanteria y caballería que guarnecen esta capital. En este momento, que son las once y media, S. M. sale para esa corte en medio de las mayores demostraciones de cariño y afecto de los leales habitantes de esta ciudad.»

ALCÁZAR 7, 3' 10 t.—Gobernador de Ciudad-Real al ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey (q. D. g.) sale en este momento de la estacion: desde Ciudad Real aqui la ovacion ha sido completa: en Manzanares, en Daimiel, en Almagro, en Miguel-turra, en Alcázar, en todas partes, el Rey ha presenciado las mayores demostraciones de afecto y lealtad.»

MANZANARES 7, 2' t.—El Juez de primera instancia al Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha llegado sin novedad á la una y quince minutos, y ha salido á la una y veinte, habiendo sido aclamado con gran entusiasmo y repesidos vivas por las muchas personas que han acudido á saludarle, con las Autoridades y funcionarios de todas clases.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó ayer á esta Corte á las seis y media de la tarde, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1879.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio con fecha 3 de Julio próximo pasado por ese de su digno cargo, acompañada de una instancia de D. Antonio Casas y Castillo, Registrador interino que ha sido de la propiedad, solicitando que se declare si la insercion en la *Gaceta y Boletines oficiales* de los anuncios para la devolución de fianzas prestadas por aquellos debe ó no ser de oficio.

Considerando que la referida insercion debe mandarla el Juez de primera instancia respectivo, segun lo dispuesto en los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecucion; no siendo por tanto, un acto voluntario en el Registrador que cese en el desempeño de su cargo, razon por la que no puede obligarse á la insercion de un anuncio, y menos cuando este se publica en interés del público y no del Registrador:

Considerando que en la mayoría de los casos la fianza que aquellos prestan es pequeña, y muy costosa la insercion por seis veces en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias; y desde el momento que estos tuvieran que abonar los respectivos anuncios sería ilusorio el derecho de los Registradores á la devolución de la fianza, pues sería entonces preferible su pérdida total, lo cual no puede tener lugar, puesto que á nadie se le puede privar de su derecho á que se le entregue la fianza que se puso para desempeñar el cargo en que cesa desde el momento que ha terminado su cometido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que la insercion en los *Boletines oficiales* y *Gaceta* de los anuncios predichos sea de oficio, insertándose por mandamiento del Juez respectivo en aquellos, y en esta por quien corresponda.

Lo que de Real orden digo á

V. E. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1878.— Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Num. 1021.

Negociado Montes.

Celebrada sin resultado la segunda subasta de corta de pinos en la cañada de la «Pelléjeras» de Olmedo, he resuelto anunciar una tercera que se celebrará el día 26 del actual en dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de 340 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Valladolid 12 de Febrero 1879.— El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1019.

Celebrada, sin resultado, la tercera subasta de los pastos del monte «Dehesa» de Pesquera de Duero; he resuelto anunciar una cuarta que se celebrará, en dicho pueblo el día 24 del actual bajo el nuevo tipo de 325 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Valladolid 12 de Febrero de 1879.— El Gobernador Joaquin Marton.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 A 1879.

MES DE SETIEMBRE DE 1878.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo Don Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo dos mil ochocientos veintidos pesetas quince céntimos, que resultaron existentes en fin de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	2.822'15
Son mas cargo ciento treinta mil trescientas cuarenta y dos pesetas veintinueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cinco relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los diez y siete cargares que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	"
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. número 4.	"
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	"
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	"
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	13.970'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	14.782'88
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	"
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	18.921'75
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos, segun id. núm. 12.	"
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	"
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	"
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	"
TOTAL CARGO.	133.164'44

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	41.087'08
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	41.580'58

TOTAL CARGO. 133.164'44

DATA.

Son data ciento nueve mil ochocientos tres pesetas veintign céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun

por menor espresan las diez y seis relaciones de DATA que acompañan y acreditan los cuarenta y seis libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I. — Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	7.479'03	666'50	8.145'53
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2.	1.166'66	"	1.166'66
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	333'32	"	333'32
Id. por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	791'66	"	791'66
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	250'00	"	250'00
CAPITULO II. — Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	"	"
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III. — Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	4.934'88	"	4.934'88
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV. — Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	14.955'55	666'50	15.622'05

	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	14.955'55	666'50	15.622'05
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	127'76	154'66	282'42
Id. por id. del Instituto de 2ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	3.285'05	52'82	3.337'87
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.	1.762'44	355'04	2.117'48
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	375'00	"	375'00
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	1.631'99	231'25	1.863'24
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	75'00	"	75'00
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	523'58	120'00	643'58
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	1.556'23	11.820'84	13.377'07
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	1.578'84	26.382'80	27.961'64
Id. por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31.	"	2.352'46	2.352'46
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion número 32.	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	25.871'44	42.136'37	68.007'81

	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	25.871'44	42.136'37	68.007'81
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	708'32	"	708'32
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	"	"
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	"	41.087'08	41.087'08
TOTAL DATA.	26.579'76	83.223'45	109.803'21

RESUMEN.		Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.			133.164'44
Idem. la data.			109.803'21
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.			23.361'23
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.		"	
En el Instituto de segunda enseñanza.		8.684'78	
En la Escuela Normal de maestros.		567'10	
En la id. id. de maestras.		1.472'51	
En la Academia de Bellas Artes.		2.037'17	23.361'23
En la Junta provincial de Beneficencia.		587'66	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.		6.016'22	
En el Hospicio provincial.		3.995'79	
			IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos y la DATA la de ciento nueve mil ochocientos tres pesetas veintinueve céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las veintidos relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de veintitres mil trescientas sesenta y una pesetas veintitres céntimos en los términos que apare-

con de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualación de la presente, — la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. —El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 3 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NUM. 1022.

Resultando sin liquidar sus débitos por cédulas de empadronamiento y licencias de armas para poblado los de ejercicios que á continuación se espresan, los Ayuntamientos de esta provincia que también se dicen, y siendo indispensable, en cumplimiento á órdenes superiores, dar por extinguidos tales débitos en lo que resta del presente mes, encargo á todos los Ayuntamientos interesados, que en el termino improrogable de diez dias presentes sus respectivas cuentas definitivas en esta Administración económica, documentada en forma con la relacion de las cartas de pago de los ingresos verificados, cédulas sobrantes y metálico á ingresar por las diferencias que resulten; debiendo presentar ejemplares duplicados y con entera separacion de ejercicios.

Me prometo la mayor exactitud en el cumplimiento de este ineludible deber, pero si contra mi creencia fuera desatendido por alguno, me vería en la sensible é imprescindible necesidad de hacer uso de medidas coercitivas.

Valladolid 12 de Febrero de 1879.
—C. de las Casas.

COMISION ESPECIAL

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 1017.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 10 del corriente, lo que sigue: «Han consultado á esta Dirección general algunos Jefes de Estadística, en vista de las que aquellos se les han dirigido por algunas Jun-

tas municipales de amillaramientos sobre las dudas que se ofrecen para prestar sus declaraciones los hacendados forasteros por las fincas que radican en pueblos que no son los de su vocinda. Este centro directivo á resuelto oportuna y convenientemente dichas consultas; mas por si en la mayor parte de las provincias y localidades donde tales dudas no han existido, surgieran en estos últimos momentos debe manifestar á V. I. la Dirección.

1.º Que los modelos números 1.º y 2.º de declaraciones de fincas rústicas y urbanos esplican bien claramente en su encabezamiento y en sus notas los casos en que estas declaraciones deban darse por los respectivos propietarios ó por sus Administradores.

2.º Que es por tanto obligatorio para el propietario que no resida en puntos donde posea fincas, tener un representante que declare por él, valiéndose para cumplir esta obligacion de un modo análogo al que tendrá que emplear para cobrar sus rentas, para pagar sus contribuciones y para cumplir con todos los deberes de contribuyentes.

3.º Que en los casos en que las fincas se cultiven y esploten directamente por los propietarios vecinos de otros pueblos por su proximidad al en que aquellas radican ó por otras causas, lo cual no hace variar á sus propietarios de la condicion de forasteros. debe emplearse el mismo procedimiento y entonces debe ser menos difícil que el propietario mismo preste directamente su declaracion, por que si constantemente entra en el pueblo donde sus fincas radican á labrarlas puede y debe también hacerlo para dar las relaciones.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1879.—Federico Hoppe.—Sr. Jefe de Estadística Territorial de Valladolid.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que

llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Febrero de 1879.
—El Jefe de la Comisión, Federico de Ardanaz.

CUARTA SECCION.

NUM. 1024.

D. Alejandro Arranz Martin, Licenciado en derecho civil, canónico y Administrativo y Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: que por D. Claudio Moyano Treviño, vecino de Pifiel de Arriba, con fecha veinte de Enero último, se ha presentado demanda en este Juzgado, pretendiendo la declaracion del derecho electoral y la inscripcion en el censo por reunir aquel las condiciones que la ley marca, con lo demas consiguiente. Y habiendose admitido dicha demanda, se anuncia al público, para que dentro del termino de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y de conformidad al artículo veinte y cuatro de la Ley electoral vigente, se presenten los que quieran oponerse.

Dado en Peñafiel á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alejandro Arranz.—Por su mandado Juan Lagunero.

NUM. 1003.

Nos el Licenciado D. Leandro San Roman, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Valladolid, Delegado especial del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo, para la ejecucion del convenio celebrado con la Santa Sede y su instrucción ecétera.

Hacemos saber: que á virtud de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del Convenio celebrado con la Santa Sede, Declarado Ley del Reino en veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete, quedaron estinguidas las Capellanías Eclesiásticas familiares que fundaron D. Melchor Gonzalez, Juan Martin, y su muger Maria Giralda, en la Iglesia Parroquial de la Villa de Castrodeza de de este Arzobispado, por haber sido adjudicados los bienes de su dotacion en concepto de libres á los parientes de los fundadores, por sentencia de Tribunal competente, antes del diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno con la obligacion de cumplir las

cargas Eclesiásticas conforme á lo dispuesto en la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. En su consecuencia por Salvador é Ignacio Gallego y otros vecinos de Castrodeza poseedores de parte de los bienes que constituian las citadas Capellanías, se ha solicitado la redencion de cargas que afectan á los mismos bienes por ser obligatoria conforme al artículo once de dicho convenio; y

Resultando: Que Don Eusebio Gonzalez, vecino del pueblo de Orbita, y D. Lorenzo Saez, Presbítero, que lo es de la Villa de Arévalo, poseen también algunos bienes de aquellas fundaciones: que de ello no dieron conocimiento á esta Delegacion segun está prevenido para cumplir lo dispuesto en el artículo quince de la Instrucción para llevar á efecto dicho convenio. Por este primero y último edicto se cita, llama y emplaza á los nominados D. Eusebio Gonzalez, Don Pedro Saez, y sus causa-habientes para que dentro del preciso término de quince dias improrogables, acudan á esta Delegacion á efectuar la redencion de cargas de carácter puramente Eclesiástico, específicamente impuestas en dichas fundaciones, previniéndoles que de no hacerlo se procederá sin su intervencion á determinarlas parándoles todo perjuicio y se pondrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia como se preceptua en el artículo veinte de dicha Instrucción, para los efectos que determina el once del repetido Convenio.

Dado en Valladolid á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—L. Leandro San Roman.—Por acuerdo de S. S.ª, Ambrosio Padilla Cuervo.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la imprenta del *Boletín oficial*, se hallan impresas y lapizadas las *Relaciones de fincas rústicas* para la formación del amillaramiento, conforme al último modelo.

Se arrienda una corta de encina en el monte de Calderon, término de Villanueva de Duero.

El pliego de condiciones podrá verse en la casa de dicho monte ó en Valladolid, calle de San Blas núm. 4 desde este día hasta el dos de Abril mas próximo.

Valladolid: Imp. de Garrido, Obra 8.